HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 252

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ UN INFORME RELACIONADO AL USO DEL PARQUE PÚBLICO DE VILLA ADELINA.-

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

12

San Isidro, 14 de mayo de 2026.

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La reciente decisión del Departamento Ejecutivo de trasladar las operaciones de la escuela de formación para nuevos empleados municipales de la Secretaría de Seguridad al predio del Parque Público de Villa Adelina y;

CONSIDERANDO:

Que, históricamente, la instrucción y capacitación de los empleados asignados a la Secretaría de Seguridad se ha desarrollado en el predio ubicado en la intersección de las calles Guayaquil y Perito Moreno, en la localidad de Villa Adelina, contando dicho espacio con las instalaciones y el entorno adecuado para tales fines específicos;

Que a partir de fines del mes marzo y principios del mes abril del corriente año, se ha constatado el traslado de dichas actividades de instrucción y capacitación hacia las instalaciones del Parque Público de Villa Adelina, alterando la dinámica habitual de dicho espacio;

Que el Parque Público de Villa Adelina es un inmueble de propiedad del Estado Nacional cuyo uso fue otorgado al Municipio mediante un Permiso de Uso suscripto con la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) en octubre de 2019;

Que la Cláusula Segunda de dicho convenio establece taxativamente que el inmueble debe destinarse en un 100% a espacio verde, incluyendo el desarrollo de un Parque Público Gratuito, autorizándose usos complementarios como actividades deportivas, culturales y recreativas para la comunidad en general;

Que el mismo convenio prohíbe explícitamente a la Municipalidad modificar el destino del inmueble sin la previa autorización por escrito de la AABE, obligación que, según la

información disponible, no habría sido cumplimentada para el desarrollo de actividades de entrenamiento de seguridad;

Que la Cláusula Quinta del acuerdo establece que cualquier proyecto, obra o intervención que la Municipalidad pretenda realizar en el predio debe ser obligatoriamente discutida y aprobada en la "Mesa de Trabajo Conjunto y Seguimiento del Predio del Golf de Villa Adelina" conforme los lineamientos y conformación establecidos en la Ordenanza N° 9070;

Que reviste un carácter de extrema gravedad institucional y una contradicción manifiesta el hecho que se podría estar vulnerando las cláusulas de un convenio cuya suscripción, por parte del Estado Nacional (AABE), fue encabezada en su momento por quien hoy ejerce la titularidad del Departamento Ejecutivo Municipal; circunstancia que permite inferir un preocupante desconocimiento de los compromisos legales oportunamente rubricados o, en su defecto, una desatención deliberada hacia las obligaciones administrativas que el propio Intendente contribuyó a establecer;

Que, a mayor abundamiento, resulta importante destacar que para la comunidad de San Isidro el predio posee una relevancia tal que fue declarado "Paisaje Protegido Municipal" mediante la Ordenanza N° 9351 sancionada en agosto de 2024, quedando sujeto a los alcances de la Ordenanza N° 8461 (Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas);

Que la Ordenanza N° 8461 tiene entre sus objetivos primordiales proteger los atractivos naturales cercanos a los centros urbanos para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza conservada, preservando el paisaje natural y el patrimonio cultural;

Que la realización de entrenamientos de empleados para el área de seguridad municipal, que incluirían simulacros de uso de la fuerza, resulta absolutamente incompatible con la categoría de "Paisaje Protegido" y con el Plan de Manejo Ambiental exigido por la normativa vigente;

Que la presencia diaria de familias, niños y mascotas en un entorno de esparcimiento público se puede ver gravemente afectada por estas prácticas de seguridad. La falta de delimitación o separación de áreas en el predio conlleva el riesgo de que menores de edad presencien o se vean involucrados accidentalmente en maniobras de entrenamiento que no se condicen con la realidad social ni legal del predio;

Que el entrenamiento de empleados municipales en un parque abierto a la comunidad genera una distorsión del uso social del espacio público, afectando la tranquilidad de los vecinos y contraviniendo el espíritu de "recreación en convivencia con la naturaleza" que las Ordenanzas 8461 y 9351 buscan proteger;

Por todo lo expuesto, los Concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y aprobación del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro solicita al Departamento Ejecutivo informe, en un plazo de diez (10) días, sobre los siguientes puntos relacionados con el uso del Parque Público de Villa Adelina para fines de formación de seguridad:

a) Los motivos técnicos y legales por los cuales se decidió trasladar la formación de los nuevos empleados de la Secretaría de Seguridad desde su ubicación histórica en Guayaquil y Perito Moreno hacia el Parque Público de Villa Adelina.

b) Si el proyecto fue sometido a la Mesa de Trabajo Conjunto y Seguimiento (Ordenanza N° 9070/18), conforme la Cláusula Quinta del convenio con la AABE. Remita copia de las actas de aprobación.

c) Si se ha solicitado y obtenido la autorización previa y por escrito de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) para modificar parcialmente el destino del predio, conforme lo exige el convenio de uso vigente.

252

d) De qué manera se considera que el entrenamiento de fuerzas de seguridad es compatible con el carácter de "Paisaje Protegido Municipal" otorgado por la Ordenanza N° 9351 y los objetivos de conservación de la Ordenanza N° 8461.

e) Si se ha realizado una evaluación de impacto social y de seguridad respecto a la convivencia de estas actividades de entrenamiento con la concurrencia masiva de niños, familias y mascotas en el predio.

f) Si existe un área delimitada y restringida para tales fines que garantice que el público general no tenga contacto visual o físico con las prácticas de capacitación.

g) Informe si se ha elaborado o actualizado el Plan de Manejo Ambiental requerido por el Artículo 4° de la Ordenanza N° 9351, contemplando estas nuevas actividades.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

Lic. María Fernanda Giordani
PRESIDENTE
BLOQUE Acción Vecinal San Isidro es Distinto
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Alberto Trioni
CONCEJAL
BLOQUE Unión Cívica Radical
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Walter Pérez
PRESIDENTE
BLOQUE Unión Cívica Radical
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dra. Bárbara Brenna
CONCEJAL
BLOQUE Acción Vecinal San Isidro es Distinto
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 20/5/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 21 de Mayo de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
14 MAY 2026
Hora 11:40
RECIBIDO